

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO Y AUDIENCIA EN UNA DEMANDA QUE IMPUGNA LOS ARRESTOS DEL ICE Y LAS ÓRDENES DE EXPULSIÓN PARA NO CIUDADANOS QUE SIGUEN EL PROCESO DE EXENCIÓN PROVISIONAL

Calderon, et al. v. Mayorkas, et al., Caso No. 18-10225-MLW (D. Mass.)

Antecedentes

Este aviso es para informarle sobre un acuerdo de conciliación propuesto en la demanda colectiva, *Calderon, et al. v. Mayorkas, et al.*, Caso No. 18-10225-MLW. Usted recibe este aviso porque ha sido identificado como miembro del grupo del acuerdo propuesto. Este aviso explica el acuerdo de conciliación propuesto y sus derecho de ser escuchado antes de que el tribunal federal decida si aprueba el acuerdo. **Este aviso es solo a título informativo y usted no está obligado a tomar acciones como resultado de este aviso.**

El acuerdo de conciliación propuesto resuelve una demanda presentada en febrero de 2018 por un grupo de ciudadanos estadounidenses y sus cónyuges no ciudadanos que tienen órdenes finales de deportación y residen en Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, Vermont, Nuevo Hampshire o Maine. El acuerdo afecta las formas en que las parejas del grupo pueden lograr el estatus legal para el cónyuge no ciudadano, y lo que sucede si la Oficina de Operaciones de Detención y Deportación de Boston del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) de los Estados Unidos (“ICE ERO Boston”) desean tomar medidas contra el cónyuge no ciudadano.

El Tribunal ha aprobado preliminarmente un acuerdo de conciliación en esta demanda. El Tribunal ha programado una audiencia para **el 16 de enero de 2025 a la 1:00 p. m. (hora del Este de EE. UU.)** para considerar si el acuerdo de conciliación es justo, razonable y adecuado. La audiencia la llevará a cabo el Honorable Mark L. Wolf en el Tribunal de los Estados Unidos John Joseph Moakley, 1 Courthouse Way, Boston, MA 02210 en la Sala 2. **No es obligatorio asistir a la audiencia de imparcialidad; sin embargo, puede asistir. Si se ha opuesto al acuerdo mediante los procedimientos descritos a continuación, usted o su abogado podrán intervenir en la audiencia.**

Después de la audiencia, si el Tribunal aprueba el acuerdo de conciliación, los abogados del grupo solicitarán desestimar la demanda y el acuerdo de conciliación entrará en vigor, lo que le permitirá comenzar a utilizar sus disposiciones.

Definición del grupo

Si en su matrimonio, uno de los cónyuges es ciudadano estadounidense y el otro cónyuge no lo es, entonces es probable que sea miembro del grupo si cumple con los siguientes criterios:

- (1) El cónyuge no ciudadano está sujeto a una orden final de deportación y no ha abandonado los EE. UU. en virtud de esa orden;

- (2) El cónyuge ciudadano estadounidense ha presentado una petición I-130 para familiar extranjero ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (“USCIS”) y la solicitud está pendiente o ha sido aprobada; y
- (3) El cónyuge no ciudadano reside en Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, Vermont, Nuevo Hampshire o Maine; o el cónyuge no ciudadano está detenido por Inmigración y Control de Aduanas (“ICE”) en uno de estos estados.

Acuerdo de conciliación propuesto

La siguiente descripción es un resumen de los puntos clave del acuerdo de conciliación propuesto.

- a) Mociones de reapertura: en el caso de las solicitudes recibidas por ICE dentro de los dos años posteriores a que este acuerdo entre en vigencia, ICE presuntamente se unirá a la Moción para reabrir y desestimar los procedimientos de deportación de un miembro del grupo no ciudadano si el miembro del grupo no ciudadano incluye la documentación requerida con su Moción, como una declaración de la intención del no ciudadano de buscar un estatus legal a través de su cónyuge ciudadano estadounidense o un proceso consular en el extranjero. ICE solo puede negarse a unirse a una moción de reapertura y desestimación de un miembro del grupo si determina que el no ciudadano (1) es una amenaza para la seguridad pública (generalmente debido a una conducta delictiva grave); (2) es una amenaza para la seguridad nacional; o (3) ha participado en un fraude grave de beneficios de inmigración o es un infractor reincidente de las leyes de inmigración. Si ICE no considera que una de estas condiciones sea verdadera, se unirá a una moción para reabrir y desestimar los procedimientos de deportación para los cuales se ha proporcionado la documentación requerida.
- b) Acciones de cumplimiento: por dos años después de que este acuerdo entre en vigencia, la Oficina de Operaciones de Detención y Deportación de Boston del ICE (“ICE ERO Boston”) no arrestará, detendrá ni intentará deportar a un miembro del grupo no ciudadano, ni le exigirá que abandone los Estados Unidos, a menos que un Director Adjunto de la Oficina de Campo de ICE (o alguien con autoridad equivalente o superior) haya decidido que el no ciudadano representa una amenaza para la seguridad pública o la seguridad nacional. El funcionario del ICE también debe considerar la elegibilidad del no ciudadano para buscar estatus legal bajo el proceso de exención provisional. Finalmente, en los casos en que ICE busca transferir a un miembro del grupo detenido fuera de Nueva Inglaterra, ICE solo puede hacerlo si ICE ERO Boston ya ha cumplido con los procedimientos requeridos por el acuerdo y ha determinado que corresponde remover a la persona no ciudadana de los Estados Unidos.

En caso de disputa sobre el cumplimiento del acuerdo, este proporciona un proceso de resolución de conflictos que los miembros del grupo deben utilizar antes de que la disputa pueda llevarse a un tribunal federal.

Esta demanda colectiva no contiene reclamos por daños monetarios y, por lo tanto, este acuerdo no otorga pagos monetarios en virtud de la Regla 23(b)(2) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil.

Finalmente, por el plazo de dos años de este acuerdo, los miembros del grupo no pueden presentar reclamos de que el arresto, la detención o la expulsión de un no ciudadano interfiere ilegalmente con sus derechos a buscar un estatus legal a través de su matrimonio con un cónyuge ciudadano estadounidense y el proceso de exención provisional, sino que están limitados a los procedimientos de resolución de conflictos y ejecución previstos en este acuerdo con respecto a dichos reclamos.

Para más información

ESTE ES SOLO UN RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO. Una copia del acuerdo de conciliación completo propuesto se encuentra disponible en el siguiente sitio web: www.aclum.org/calderonsettlement.

También puede obtener una copia del acuerdo mediante correo electrónico a calderonclass@aclum.org o escribiendo al asesor del grupo a:

American Civil Liberties Union
Attn: Calderon Class
One Center Plaza, Suite 850
Boston, Massachusetts 02108

Si tiene alguna pregunta sobre el acuerdo de conciliación propuesto o desea conversarlo con los abogados del grupo, puede llamar al (857) 347-5511 antes del 3 de enero de 2025.

Opciones para los miembros del grupo

Los miembros del grupo tienen dos opciones en relación con el Acuerdo de Conciliación.

- (1) Puede no hacer nada y seguirá siendo miembro del grupo. Tendrá derecho a los beneficios de este acuerdo y estará sujeto a los términos establecidos en el mismo si el Tribunal lo aprueba de conformidad con la Regla 23(b)(2); o
- (2) Usted puede oponerse al acuerdo de conciliación si sigue los procedimientos que se describen a continuación. Si no presenta objeciones siguiendo el proceso que se indica a continuación, se considerará que ha renunciado a objetar.

Procedimientos para objeciones y audiencia de imparcialidad

Usted puede solicitar al Tribunal que rechace el acuerdo transaccional propuesto presentando una objeción. No puede pedirle al Tribunal que ordene un acuerdo diferente porque el Tribunal solo puede aprobar o rechazar el acuerdo de conciliación. Las objeciones deberán enviarse por escrito de la siguiente manera:

- (1) Identifique claramente su nombre completo, el nombre de su cónyuge, su Número A o el de su cónyuge y el caso y número (*Calderon, et al. v. Mayorkas, et al.*, Caso No. 18-10225-MLW).
- (2) Indique claramente el motivo de su objeción, incluido todo respaldo legal o fáctico. Puede incluir documentos o documentos de respaldo.
- (3) Envíe los materiales escritos al Tribunal por correo **el 3 de enero de 2025 o antes a:**

Clerk of the Court, U.S. District Court for the District of Massachusetts
Attention: *Calderon, et al. v. Mayorkas, et al.*, Caso No. 18-10225-MLW
1 Courthouse Way
Boston, MA 02210

También puede asistir o comparecer en la audiencia de imparcialidad el 16 de enero de 2025, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si usted comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de pagar los honorarios legales que ese abogado le cobre.

Para comparecer a la audiencia de imparcialidad, usted o su abogado deben presentar un Aviso de intención de comparecer **el 6 de enero de 2025 o antes**. El aviso debe identificar el caso, indicar su nombre y dirección y explicar por qué desea comparecer ante el tribunal.

El tribunal podrá modificar estos plazos por una buena causa, si antes del **14 de enero de 2025** se presenta una solicitud por escrito para hacerlo.